

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 20 de enero de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de Divorcio Contenciosos núm. 589/2014. (PP. 327/2015).*

NIG: 2906742C20140013276.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 589/2014. Negociado: IA.

De: Don Juan Antonio Gómez Navas.

Procurador: Sr. José María López Oleaga.

Letrada: Sra. Muñoz de Medio, M.<sup>a</sup> José.

Contra: Doña Leide Canales Castañeda.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 589/2014, seguido a instancia de Juan Antonio Gómez Navas frente a Leide Canales Castañeda se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por D/ Juan Antonio Gómez Navas contra doña Leide Canales Castañeda, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Y encontrándose dicho demandado, Leide Canales Castañeda, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a veinte de enero de dos mil quince.- El Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»